

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba la Lista de los Lugares de Uso Común, el Procedimiento para sorteo de Lugares de Uso Común y se sortean y asignan los lugares de uso común, a los partidos políticos y coaliciones susceptibles para la colocación de propaganda electoral para el Proceso Electoral Local 2023-2024.**

#### **A n t e c e d e n t e s :**

1. El trece de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>1</sup>, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-074/VI/2015, aprobó el Reglamento que regula la Propaganda Electoral en el Estado de Zacatecas<sup>2</sup>. Ordenamiento que fue modificado, mediante acuerdos ACG-IEEZ-079/VI/2017 y ACG-IEEZ-064/VII/2020, del veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete y siete de diciembre de dos mil veinte, respectivamente.
2. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral<sup>3</sup>, aprobó mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el trece de septiembre de esa anualidad. Ordenamiento que fue modificado mediante diversos Acuerdos.
3. El tres y siete de junio de dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, los Decretos ciento cuarenta y ocho, ciento cuarenta y nueve y ciento sesenta, expedidos por la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, por los que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas<sup>4</sup> y de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>5</sup>, respectivamente.
4. El veinte de julio de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria del Consejo General de Instituto Nacional, se aprobó mediante Acuerdo INE/CG446/2023, el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2023-2024.

<sup>1</sup> En lo sucesivo Consejo General del Instituto Electoral.

<sup>2</sup> En lo sucesivo Reglamento que regula la Propaganda.

<sup>3</sup> En lo posterior Consejo General del Instituto Nacional.

<sup>4</sup> En lo sucesivo Ley Electoral.

<sup>5</sup> En adelante Ley Orgánica.

5. El primero de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-032/IX/2023, autorizó Consejero Presidente, la firma del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la preparación, organización, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral concurrente 2023- 2024 en el Estado de Zacatecas, para la renovación de cargos de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, cuya Jornada Electoral se celebrará el dos de junio de dos mil veinticuatro y, en su caso, los mecanismos de Participación Ciudadana.
6. El veinte de noviembre de dos mil veintitrés, dio inicio el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, en el que se renovará el Poder Legislativo, así como integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad.
7. En la misma fecha del antecedente anterior, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-052/IX/2023, aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
8. En diversas fechas, los institutos políticos nacionales y locales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, MORENA, Nueva Alianza Zacatecas, Encuentro Solidario Zacatecas, Fuerza por México Zacatecas, Revolución Popular Zacatecas y Movimiento Alternativa Zacatecas, se acreditaron ante el Instituto Electoral, para los efectos legales correspondientes.
9. El veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés el Consejero Presidente mediante oficios dirigidos a las y los Presidentes Municipales, solicitó proporcionaran al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>6</sup> los lugares de uso común que siendo propiedad de los municipios, sean susceptibles de ser utilizados para la colocación de propaganda electoral, para ser asignados por sorteo entre los partidos políticos y coaliciones, mediante el procedimiento que acuerde el respectivo Consejo Electoral.
10. El treinta de noviembre de dos mil veintitrés, se firmó el Anexo Técnico número uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Electoral y el Instituto Nacional; el cual tiene por objeto precisar los

---

<sup>6</sup> En lo posterior Instituto Electoral.

procedimientos, actividades, plazos, obligaciones, acciones y mecanismos de colaboración pactados entre las referidas autoridades, respecto a la organización y desarrollo del Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2023-2024, en el Estado de Zacatecas, donde se renovarían los cargos de Presidentes de la Constitucional, Senadores, Diputaciones Federales, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, cuya Jornada Electoral concurrente será el dos de junio de dos mil veinticuatro.

11. En el mes de diciembre de dos mil veintitrés, se recibieron diversos oficios de las y los Presidentes Municipales de los Ayuntamientos de Calera, Zacatecas, Cañitas de Felipe Pescador y Luis Moya, comunicando los lugares de uso común que siendo propiedad de los municipios, son susceptibles de ser utilizados para la colocación de propaganda electoral, para ser asignados por sorteo entre los partidos políticos y coaliciones.
12. El quince de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-066/VII/2023, designó a las Presidentas, a los Presidentes, a las Secretarías Ejecutivas, a los Secretarios Ejecutivos, a las Consejeras y a los Consejeros Electorales Distritales y Municipales para el Proceso Electoral 2023-2024, con base en el Dictamen que rindió la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del órgano superior de dirección.
13. El veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejero Presidente mediante oficios dirigidos a las y los Presidentes Municipales, solicitó nuevamente proporcionaran al Instituto Electoral los lugares de uso común que siendo propiedad de los municipios, son susceptibles de ser utilizados para la colocación de propaganda electoral, para ser asignados por sorteo entre los partidos políticos y coaliciones, mediante el procedimiento que acuerde el respectivo Consejo Electoral.
14. El diez de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la Resolución RCG-IEEZ-002/IX/2024, relativa al registro del Convenio de la Coalición denominada: “Sigamos Haciendo Historia en Zacatecas”, conformada por los partidos políticos: Verde Ecologista de México y Morena, con el objeto de participar bajo esa figura jurídica en la modalidad parcial para las elecciones de Diputaciones y Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

- 15.**El diez de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la Resolución RCG-IEEZ-003/IX/2024, relativa al registro del Convenio de la Coalición denominada: “La Esperanza nos Une”, conformada por los partidos políticos: del Trabajo, Nueva Alianza Zacatecas y Encuentro Solidario Zacatecas con el objeto de participar bajo esa figura jurídica en la modalidad flexible para las elecciones de Diputaciones y Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- 16.**El doce de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la Resolución RCG-IEEZ-004/IX/2024, al registro del Convenio de la Coalición denominada: “Fuerza y Corazón por Zacatecas”, conformada por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, con el objeto de participar bajo esa figura jurídica en la modalidad parcial para las elecciones de Diputaciones y Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, para El Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- 17.**En el mes de enero de dos mil veinticuatro, se recibió oficio del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Loreto, informó de los lugares de uso común que siendo propiedad de los municipios, son susceptibles de ser utilizados para la colocación de propaganda electoral, para ser asignados por sorteo entre los partidos políticos y coaliciones.
- 18.**El primero de febrero de dos mil veinticuatro el Consejero Presidente mediante oficios dirigidos a las y los Presidentes Municipales, solicitó por tercera ocasión proporcionaran al Instituto Electoral los lugares de uso común que siendo propiedad de los municipios, sean susceptibles de ser utilizados para la colocación de propaganda electoral, para ser asignados por sorteo entre los partidos políticos y coaliciones, mediante el procedimiento que acuerde el respectivo Consejo Electoral.
- 19.**En el mes de febrero de dos mil veinticuatro, se recibieron oficios de las y los Presidentes Municipales de los Ayuntamientos de Fresnillo y Guadalupe, informaron de los lugares de uso común que siendo propiedad de los municipios, son susceptibles de ser utilizados para la colocación de

propaganda electoral, para ser asignados por sorteo entre los partidos políticos y coaliciones.

20. El veinticinco de febrero de dos mil veinticuatro, se recibió oficio DG-062/2024 signado por la Directora General de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y zonas típicas del Estado de Zacatecas, mediante el cual informa al Instituto Electoral que en virtud de que se acerca la época de la jornada electoral, no se deberá de colocar propaganda política dentro de los polígonos protegidos por parte de esa Junta.
21. El \_\_\_\_\_ de marzo de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, aprobó el Procedimiento para sorteo de los lugares de uso común entre los partidos políticos y coaliciones susceptibles para la colocación de propaganda electoral para el proceso electoral local 2023-2024.

### **C o n s i d e r a n d o:**

#### **A. Generalidades**

**Primero.-** Los artículos 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>7</sup> y 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas<sup>8</sup>, establecen en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia.

**Segundo.-** Los artículos 41, segundo párrafo, fracción V de la Constitución Federal y 38, fracción I de la Constitución Local, establecen que el Estado garantizará la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad de la función electoral y de consulta popular. La organización, preparación y realización de los procesos electorales y de consulta popular, se

<sup>7</sup> En lo subsecuente Constitución Federal.

<sup>8</sup> En lo posterior Constitución Local.

ejercerá a través del Instituto Nacional y un organismo público local electoral de carácter permanente, denominado Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos con registro y los ciudadanos.

**Tercero.-** Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>9</sup>; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un Organismo Público Local Electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, en la Constitución Local, en la Ley General de Instituciones, en la Ley Electoral y en la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

**Cuarto.-** El artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto Electoral y difundir la cultura democrática con perspectiva de género, enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

**Quinto.-** Los artículos 38, fracción II y X de la Constitución Local y 10 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el

<sup>9</sup> En lo sucesivo Ley General de Instituciones.

territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano superior de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia y un órgano interno de control. Entre los órganos electorales se encuentran los Consejos Municipales y Distritales Electorales.

**Sexto.-** Los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, el Consejo General del Instituto Electoral es el órgano superior de dirección de la autoridad administrativa electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios rectores electorales, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

**Séptimo.-** El artículo 27, fracciones II y XI de la Ley Orgánica, este órgano colegiado tiene entre otras atribuciones la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como vigilar que las actividades de los partidos políticos y, en su caso candidatos independientes, se desarrollen de conformidad con la legislación aplicable y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos.

**Octavo.-** El artículo 4 de la Ley Electoral, establece que para el desempeño de sus funciones, las autoridades electorales señaladas en la Constitución Local y en la Ley Electoral, se auxiliaran de las autoridades federales, estatales y municipales.

**Noveno.-** Los artículos 28, fracciones I, III y XXI de la Ley Orgánica, el Consejero Presidente del Instituto Electoral tiene entre otras, las siguientes atribuciones: Dirigir y coordinar las actividades de los órganos del Instituto Electoral, verificando que se realicen con responsabilidad, eficacia y eficiencia, en beneficio y desarrollo de la vida democrática de la sociedad zacatecana; establecer relaciones de coordinación entre el Instituto Electoral y las autoridades federales, estatales y municipales, para obtener apoyo y colaboración, en sus ámbitos de competencia, cuando sea necesario para el cumplimiento de sus fines.

**Décimo.-** De conformidad con lo señalado en los artículos 30, numeral 1, fracción I y 127 de la Ley Electoral, el próximo domingo dos de junio de dos mil veinticuatro, tendrá verificativo la etapa de la Jornada Electoral, con la finalidad de



renovar, entre otros, al Poder Legislativo Estatal, así como los cincuenta y ocho Ayuntamientos del Estado.

**Décimo primero.-** El artículo 125 de la Ley Electoral, señala que el Proceso Electoral comprende entre otras, las etapas siguientes: **a)** Preparación de las elecciones; **b)** Jornada Electoral, **c)** Resultados y declaración de validez de las elecciones, y **d)** Dictamen y declaraciones de validez de la elección de Gubernatura electa.

## **B. Lugares de Uso Común**

**Décimo segundo.-** El Reglamento que regula la Propaganda tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la propaganda electoral en los Procesos Electorales que se desarrollen en el Estado.

**Décimo tercero.-** Que las reglas emitidas en materia de propaganda electoral, están dirigidas a partidos políticos y a las Coaliciones, las cuales establecen las normas en cuanto a los materiales que están permitidos usar en la propaganda electoral y su contenido, así como los lugares en donde se permitirá su colocación o fijación tratándose de lugares de uso público. Asimismo, señala el procedimiento que se deberá llevar a cabo para la distribución de lugares de uso público, bastidores y mamparas.

**Décimo cuarto.-** El artículo 5, numeral 1, fracción III, inciso ee) de la Ley Electoral y 4, numeral 1, fracción III, inciso n) del Reglamento que regula la Propaganda, definen a la propaganda electoral, como conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral difunden los partidos políticos, simpatizantes, las coaliciones, los candidatos o candidatas independientes y los candidatos y candidatas registradas, con el propósito de presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas y la plataforma electoral.

**Décimo quinto.-** Los artículos 242 de la Ley General de Instituciones, 155 de la Ley Electoral, 4, numeral 1, fracción III, inciso f) y 15 del Reglamento que regula la Propaganda, se establece que las campañas electorales son el conjunto de actividades que los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos cuyo registro ha procedido, llevan a cabo en términos de la Ley Electoral, promoviendo el voto en su favor para ocupar un cargo de elección popular.



Asimismo, señalan que los actos de campaña electoral deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas independientes, candidatas y candidatos en sus documentos básicos y en forma particular en la plataforma electoral que para la elección hayan registrado.

**Décimo sexto.-** El artículo 157 de la Ley Electoral, señala que la propaganda electoral son los escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones sonoras y de video, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, simpatizantes, las coaliciones y los candidatos registrados con el propósito de presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas y la plataforma electoral.

**Décimo séptimo.-** El artículo 158 de la Ley Electoral, establece que las campañas para Diputados y Ayuntamientos tendrán una duración de 60 días.

Asimismo, iniciarán a partir del otorgamiento de la procedencia del registro y terminarán tres días antes de la jornada electoral.

Que atendiendo al Calendario Integral para el Proceso Electoral Local 2024-2024, las campañas deberán iniciar el treinta y uno de marzo del presente año, por lo que, aun y cuando la procedencia de las candidaturas sea antes de dicha fecha, deberá sujetarse a la fecha fijada en el Calendario referido para el inicio de sus actividades proselitistas.

**Décimo octavo.-** El artículo 164, numeral 2 de la Ley Electoral define los lugares de uso común como aquellos que siendo propiedad del Gobierno Estatal o de los municipios, sean susceptibles de ser utilizados para colocar y fijar propaganda electoral. Estos lugares serán asignados por sorteo entre los partidos políticos, las coaliciones y candidatos independientes, mediante el procedimiento que acuerde el respectivo Consejo Electoral.

**Décimo noveno.-** El artículo 16 del Reglamento que regula la Propaganda, establece que en caso de que las autoridades estatales y municipales concedan gratuitamente a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas independientes, candidatas y candidatos el uso de locales cerrados y espacios de propiedad pública para actos de campaña electoral, se deberá observar lo siguiente:

- I. Se dará un trato igualitario en el uso de los inmuebles a todos los partidos políticos, coaliciones, candidaturas independientes, candidatas y candidatos que participen en el proceso electoral;
- II. Cuando más de un partido político, coalición, candidaturas independientes, candidata o candidato soliciten el uso de inmuebles y espacios de propiedad pública, para el mismo día; tendrá prioridad para utilizarlo quien en primer lugar, haya realizado el trámite, a efecto de obtener el permiso de la autoridad correspondiente, y
- III. Evitarán que las actividades proselitistas de dos o más partidos políticos, candidaturas independientes, candidatas y candidatos coincidan en un mismo lugar y tiempo; con excepción de los partidos políticos coaligados.

**Vigésimo.-** El artículo 17 del Reglamento que regula la Propaganda, establece que el partido político, coalición, candidatura independiente, candidata o candidato que pretenda hacer uso de locales cerrados y espacios de propiedad pública, deberá presentar con al menos diez días de anticipación, su solicitud por escrito ante la autoridad correspondiente; la cual deberá señalar:

- I. El acto a realizar;
- II. El número aproximado de personas que se estima habrán de acudir;
- III. Las horas necesarias para la preparación y realización del evento;
- IV. Los requerimientos en materia de iluminación y sonido, en su caso;
- V. El nombre de la persona que se hará responsable del uso adecuado del local y sus instalaciones, y
- VI. El compromiso de que una vez finalizado el acto de campaña, retirará la propaganda electoral que se haya colocado en el evento.

En ese sentido, una vez obtenida la autorización para el uso del inmueble de propiedad pública, dentro de las veinticuatro horas siguientes de su otorgamiento,

se hará del conocimiento al órgano desconcentrado del Instituto Electoral que corresponda.

En caso de que se solicite el uso de locales cerrados o espacios de propiedad pública para realizar actos de cierre de campaña se observará lo señalado con anterioridad.

**Vigésimo primero.-** Los artículos 250 de la Ley General de Instituciones, 164, numeral 1 de la Ley Electoral y 18 del Reglamento que regula la Propaganda, establecen las reglas generales que los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos independientes, candidatas y candidatos, deberán observar para la colocación de la propaganda electoral, que a saber son:

- a) Podrá colgarse, fijarse o pintarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario o responsable del inmueble;
- b) Podrá colgarse o fijarse en los bastidores, espectaculares, mamparas, estructuras y lugares de uso común, propiedad de las autoridades municipales y estatales y que pongan a disposición del Instituto Electoral a más tardar veinte días antes del inicio del periodo de precampañas, para que sean sorteados para el periodo de campañas electorales;
- c) No podrá colocarse en elementos del equipamiento urbano, impedir la visibilidad de conductores de vehículos, la circulación de peatones o poner en riesgo la integridad física de las personas. Las autoridades electorales competentes ordenarán el retiro de la propaganda electoral contraria a esta norma;
- d) No podrá fijarse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario; ni en accidentes geográficos, cualquiera que sea su régimen jurídico;
- e) No podrá elaborarse, fijarse o pintarse en monumentos, edificios públicos, ni colocarse en el transporte público con concesión estatal, entendiéndose por éstos los taxis, camiones de transporte público o de carga, así como cualquier otro que sea del servicio público, que esté previsto en la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas, y

- f) No podrá fijarse o pintarse en los espacios a cargo de las autoridades federales, estatales y municipales, que no hayan sido proporcionados en el inventario de lugares de uso común.

Cuando se coloque, fije o pinte propaganda electoral en lugares distintos a los permitidos en la Ley Electoral, el Reglamento que regula la Propaganda y en la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas<sup>10</sup>, el Instituto Electoral requerirá al partido político, candidato, coalición o candidato independiente según corresponda, para que la retire o cubra, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo ordenará el retiro inmediato de la propaganda de conformidad con la Legislación Electoral y se le impondrá la sanción respectiva.

**Vigésimo segundo.-** Que en base a la información proporcionada por las Presidencias Municipales, este Consejo General del Instituto Electoral considera viable aprobar la Lista de los Lugares de Uso Común susceptibles para la colocación de propaganda electoral, que serán distribuidos entre los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, la cual se señala en el Anexo 1, mismo que forma parte integral del presente Acuerdo.

### **C) Procedimiento.**

**Vigésimo tercero.-** El artículo 21 del Reglamento que regula la Propaganda, señala que para la asignación de los lugares de uso común susceptibles para la colocación, fijación o pinta de propaganda electoral, el Consejo General del Instituto Electoral seguirá el procedimiento que a continuación se indica:

- I. Por conducto de la Consejera o del Consejero Presidente solicitará mediante oficio a las autoridades municipales y estatales correspondientes, proporcionen a más tardar el tres de diciembre del año previo a la elección, los lugares de uso común, que sean susceptibles para la colocación o fijación de propaganda electoral;

Al tratarse de elecciones concurrentes, se realizará una reunión con el Instituto Nacional para definir los espacios elecciones federales y locales;

---

<sup>10</sup> En adelante Ley de Protección y Conservación del Patrimonio.

- II. Una vez que el Consejo General reciba la lista de lugares de uso común, realizará el sorteo entre los partidos políticos, coaliciones, candidatos y candidatas independientes acreditados ante el Consejo General y los órganos desconcentrados respectivos, mediante el procedimiento que acuerde el Consejo General, con la finalidad de distribuir de forma equitativa los lugares de uso común;
- III. En el sorteo que se realice en la sesión del Consejo General para la distribución de los lugares de uso común, serán considerados los partidos políticos, coaliciones, candidatos y candidaturas independientes que no hayan asistido. De dicho sorteo se dejará constancia para los efectos a que haya lugar, y
- IV. Asignados los lugares de uso común, se notificará el resultado del sorteo a los órganos desconcentrados del Instituto Electoral correspondientes.

**Vigésimo cuarto.-** La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>11</sup>, al resolver el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-89/2012<sup>12</sup>, señaló lo siguiente:

“ ...

*Así tenemos que si las normas de propaganda electoral van dirigidas no solo a los partidos políticos, sino también a las coaliciones y los candidatos, es claro que el artículo 236, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, debe ser interpretado a partir de considerar a los destinatarios de esa norma.*

*En esas circunstancias, la distribución de los bastidores y mamparas a que se refiere este precepto, debe realizarse contemplando a los partidos políticos en coaliciones cuando así se encuentren participando en el proceso electoral.*

*Luego, si en el caso, el Partido de la Revolución Democrática, el Partido del Trabajo y Movimiento Ciudadano participaron en coalición en el proceso electoral federal 2011-2012, respecto del cual se realizó la distribución de los bastidores proporcionados por*

<sup>11</sup> En lo posterior Sala Superior.

<sup>12</sup> Recurso de Apelación interpuesto por el Partido Verde Ecologista de México en contra de la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto del recurso de revisión interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, en contra del Acuerdo A09/AGS/CL/31-01-12, del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Aguascalientes, por el que se determina el procedimiento para el sorteo y distribución de las mamparas y bastidores de uso común entre los partidos políticos para la colocación y fijación de su propaganda electoral durante el proceso electoral federal, identificado con el número de expediente RSG-005/2012.

*el Gobierno de Aguascalientes, es claro que deben ser tomados en cuenta para ello como coalición y no como partido político.*

*Lo anterior además encuentra justificación en el hecho de que **si en la presente contienda electoral se encuentra participando partidos políticos individualmente y también coaliciones, es claro que todos tienen derecho a colocar propaganda impresa en bastidores y mamparas, el cual debe ser a partir de una distribución equitativa de estos últimos, porque de lo contrario, las coaliciones recibirían tantos bastidores y mamparas como partidos políticos las conforme, generando una ventaja consistente en una mayor difusión de mensajes de campaña y con ello, se genera inequidad en la contienda electoral, sobre todo si se toma cuenta que el artículo 228, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones los candidatos registrados para la obtención del voto.***

...

Asimismo, la Sala Superior, al resolver el Recurso de Apelación identificado con la clave SUP-RAP-25/2015<sup>13</sup>, señaló lo siguiente:

“ ...

Se debe de tomar a la coalición solamente con un partido independientemente de los integrantes y como tal la distribución de las mamparas no se realiza en forma equitativa para que sean repartidas las mismas tanto a los partidos políticos en lo individual como a los integrantes de la coalición, no se pretende que se entregue una mayor cantidad de mamparas sino que se distribuyan para todos en la misma medida consiguiendo de esta forma una equidad en su distribución.

...”

Por lo que a efecto de realizar una distribución equitativa de los lugares de uso común susceptibles para la colocación, fijación o pinta de propaganda electoral, se considerará a la coalición como un solo partido político, porque de no hacerlo así

---

<sup>13</sup> Recurso de Apelación interpuesto por Fernando Garibay Palomino, en su carácter de Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual impugna la resolución INE/CG20/2015, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el veintiocho de enero de dos mil quince, mediante la cual se determinó confirmar el Acuerdo A05/INE/ZAC/CL/19-12-2014, aprobado por el Consejo Local del citado Instituto en el Estado de Zacatecas, mediante el cual se determinó y ejecutó el procedimiento para el sorteo y distribución de las mamparas de uso común entre los partidos políticos, para la colocación y fijación de la propaganda electoral durante las campañas electorales correspondientes al Proceso Electoral Federal 2014-2015..

se generaría una inequidad en la distribución de los lugares de uso común, porque la coalición recibiría un número de espacios en base al número de partidos políticos que la integran, generando una ventaja consistente en una mayor difusión de mensajes de campaña y con ello se genera inequidad en la contienda electoral. Sirve de referencia la Tesis XXXIX/2014, emitida por la Sala Superior en sesión pública celebrada el veintinueve de octubre de dos mil catorce, de rubro: **“PROPAGANDA ELECTORAL. EN LA DISTRIBUCIÓN DE BASTIDORES Y MAMPARAS SE DEBE CONSIDERAR A LAS COALICIONES COMO UN SOLO PARTIDO POLÍTICO, CUANDO ASÍ PARTICIPEN EN EL PROCESO COMICIAL”**.

**Vigésimo quinto.-** El artículo 26 del Reglamento que regula la Propaganda, señala que en la propaganda electoral que utilicen los partidos políticos, coaliciones, candidatos independientes y candidatos deberá contener la identificación plena de quien la difunde o la hace circular; de igual forma, deberá incluir los principios, programas de acción, estatutos, ideario, actividades o plataforma electoral del partido político, coalición, o candidato independiente, según corresponda.

**Vigésimo sexto.-** El artículo 27 del Reglamento que regula la Propaganda, estipula que la propaganda electoral que se utilice en las campañas electorales, deberá abstenerse de:

- a) Contener símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso; ni frases, emblemas, logotipos y demás similares o alusivas a las utilizadas públicamente por cualquiera de los tres niveles de gobierno;
- b) Incluir en la propaganda electoral expresiones, símbolos o características semejantes a la publicidad comercial;
- c) Proferir ofensas o expresiones que calumnien a las personas;
- d) Proferir expresiones y realizar actos que constituyan violencia política en contra de las mujeres, o las afecten directa o indirectamente por la difusión de estereotipos de género discriminatorios, y



e) Proferir expresiones y realizar actos que degraden o denigren a los partidos políticos y a las instituciones públicas o privadas.

**Vigésimo séptimo.-** El Procedimiento para llevar a cabo el Sorteo de Lugares de Uso Común para el Proceso Electoral Local 2023-2024, tiene como objetivo distribuir equitativamente los espacios de uso común que las autoridades estatales y municipales pongan a disposición del Instituto Electoral, para que sean sorteados por el Consejo General del Instituto Electoral entre los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, con la finalidad de que dichos espacios públicos se distribuyan y se utilicen para colocar propaganda política para el periodo de campañas electorales a iniciarse el treinta y uno de marzo de 2024.

**Vigésimo octavo.-** El Procedimiento para llevar a cabo el Sorteo de Lugares de Uso Común para el Proceso Electoral Local 2023-2024, aplicará para partidos políticos nacionales y locales con acreditación y registro ante el Consejo General del Instituto Electoral, quienes participan de manera individual o coaligados con otros partidos políticos, así como candidaturas independientes.

**Vigésimo noveno.-** El Procedimiento para llevar a cabo el Sorteo de Lugares de Uso Común para el Proceso Electoral Local 2023-2024, establece como política, que será el Consejo General del Instituto Electoral el que determine mediante sorteo los espacios de uso común que le corresponden a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes.

**Trigésimo.-** El Procedimiento para llevar a cabo el sorteo de los lugares de uso común, que serán asignados a los partidos políticos y las coaliciones para el Proceso Electoral Local 2023-2024, contempla como metodología para realizar el **sorteo se llevará a cabo de manera automatizada, a través de un sistema o software** que ha sido desarrollado por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Informáticos, y que realiza de manera eficaz y eficiente dicho procedimiento, tomando en cuenta la metodología y consideraciones que a continuación se detallan:

El sorteo de Lugares de Uso Común mediante un software, asegura una distribución imparcial y democrática, cimentando las bases de un Proceso Electoral justo y equitativo en el Estado de Zacatecas, detallando dicha metodología a continuación:

1. El sorteo se realizará en el Consejo General del Instituto Electoral.
2. Se realizará un sorteo por cada municipio en los que se cuente con espacios a sortear, proporcionados por los Ayuntamientos.
3. Se realizará una reunión de trabajo con el Instituto Nacional Electoral a fin de verificar los lugares proporcionados y no duplicar sorteos.
4. En caso de existir candidaturas independientes a nivel Distrital, y contar con espacios a sortear en dichos distritos, se realizarán los sorteos distritales que correspondan.
5. Tratándose de espacios que por sus características y dimensiones se podrán dividir en más de dos espacios, se tomaran en cuenta como Espacios a sortear a cada una de las fracciones, mismas que se especificarán en un catálogo y se numerarán físicamente para su correcta identificación.
6. Lugares de uso común se incorporaran a una base de datos con el fin de automatizar el sorteo con un algoritmo de distribución aleatorio.
7. El sorteo se realizará de manea electrónica mediante un software que distribuirá de forma aleatoria los espacios a sortear, asignándolos en función al orden de acreditación y registro de los partidos políticos y coaliciones.
8. En cada sorteo, el sistema asignara en una primera ronda a cada participante los espacios que correspondan de dividir el número de espacios entre los participantes, dicha repartición se efectuará con un algoritmo aleatorio.
9. Cuando el número de espacios de uso común sean mayores al número de participantes en un sorteo, el sistema calculará el número de espacios a asignar que le correspondan a cada partido político, coalición y candidatura independiente en cada uno de los sorteos.
10. En caso de que la división de espacios en un sorteo no resulte exacta, el sistema realizara una segunda ronda a fin asignar los espacios restantes entre los mismos participantes.

11. Se determinará el número de participantes considerando a cada una de las coaliciones como un solo partido político en aquellos municipios y distritos en que participen bajo esa modalidad.
12. En caso de que los representantes de los institutos políticos no asistan a la sesión en la que se realice el sorteo, se garantizará su derecho y se le hará entrega de la lista de lugares asignados.
13. Al finalizar todos los sorteos programados, el sistema mostrará un reporte por municipio y participantes de los lugares de uso común asignados y tendrá la opción de imprimir dicho informe para entregarlo a cada representante de partido y candidatura independiente.
14. Concluida la distribución de lugares de uso común, el Instituto Electoral, a más tardar al día siguiente del sorteo informará de los resultados a los Ayuntamientos que proporcionaron lugares de uso común.
15. Los partidos políticos y coaliciones asumen la responsabilidad en la reparación de los daños que, en su caso, se llegaran a causar a los inmuebles o mobiliario que se otorgue en calidad de préstamo con motivo del uso y disposición de los lugares de uso común sorteados.

**CONFORME A LOS CRITERIOS REFERIDOS SE DETALLAN LOS ESCENARIOS DE PARTICIPANTES Y SORTEOS A REALIZAR**

<b>Tabla 1</b>			
<b>LUGARES PROPORCIONADOS POR LOS AYUNTAMIENTOS</b>			
<b>No.</b>	<b>MUNICIPIO</b>	<b>FECHA DE RESPUESTA</b>	<b>PROPORCIONÓ</b>
1	Calera	30/11/2023	7
2	Zacatecas	04/12/2023	8
3	Cañitas de Felipe Pescador	07/12/2023	3
4	Luis Moya	07/12/2023	1
5	Loreto	10/01/2024	1
6	Fresnillo	16/02/24	2
7	Guadalupe	19/02/24	10
<b>TOTAL DE ESPACIOS PROPORCIONADOS</b>			<b>32</b>

Después de verificar los **32 lugares** de uso común susceptible de sortear y del cruce con los lugares sorteados por el Instituto Nacional Electoral se actualiza la lista de lugares a verificar a **13 lugares**, como se muestra en la tabla 2:

Tabla 2				
LUGARES PROPORCIONADOS SUSCEPTIBLES DE SORTEAR				
NO.	MUNICIPIO	LUGARES SUSCEPTIBLES DE SER SORTEADOS	LUGARES NO SUSCEPTIBLES DE SER SORTEADOS	OBSERVACIÓN
1	Calera	6	1	Mampara colocada en puente peatonal
2	Zacatecas	0	8	Sorteados por el INE
3	Cañitas de Felipe Pescador	3	0	
4	Luis Moya	1	0	
5	Loreto	1	0	
6	Fresnillo	2	0	
7	Guadalupe	0	10	Sorteados por el INE
<b>TOTAL</b>		<b>13</b>	<b>19</b>	

Concluida la revisión de los lugares de uso común con características y dimensiones que se pueden dividir en más de dos espacios, se genera la numeración de espacios a sortear y la lista de espacios a verificar in situ y marcar con el logotipo del Instituto Electoral y el número de espacio que le corresponda a cada uno de los espacios en el sorteo.

Tabla 3					
ESPACIOS A SORTEAR					
MUNICIPIO	LUGARARES PROPORCIONADOS	ESPACIOS A SORTEAR	DESCRIPCIÓN	ESPACIO DE USO COMUN	DIMENSIONES
Calera	6	1	MAMPARA	ACCESO SUR	6 X 4 mts.
		2	MAMPARA	MONUMENTO 150 ANIVERSARIO CALERA	4X1.80 mts.
		3	MAMPARA	SALIDA A RÍO FRIO	5 X 2.30 mts.
		4	MAMPARA	JARDIN ZARAGOZA	4.20 X 3.40 mts.
		5	MAMPARA	RÍO FRIO AUDITORIO	3 X 4 mts.
		6	MAMPARA	TORIBIO HEMICICLO	5 X 3 mts.
Cañitas de Felipe	3	7	MAMPARA	ENTRADA DE FRESNILLO ZACATECAS	3 X 3 mts.

Tabla 3					
ESPACIOS A SORTEAR					
MUNICIPIO	LUGARARES PROPORCIONADOS	ESPACIOS A SORTEAR	DESCRIPCIÓN	ESPACIO DE USO COMUN	DIMENSIONES
Pescador		8	MAMPARA	CRUCERO DE FERROCARRIL	3 X 3 mts.
		9	MAMPARA	SALIDA A VILLA DE COS A ZACATECAS	3 X 3 mts.
Fresnillo	2	10	ESPECTACULAR	Bivr. JESUÚS VARELA RICO ESQUINA CON AVENIDA CUARTO CENTENARIO Y PROLONGACIÓN SONORA ESQUINA CALLE NOVEDADES	
		11	MAMPARA	GIMNASIO MUNICIPAL ANTONIO MENDEZ SOSA Y AVENIDA PLATEROS # 1003 COLONIA ARBOLEDAS DENTRO DEL NUEVO EDIFICIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.	
Loreto	1	12	BARDA PERIMETRAL	BARDA PERIMETRAL DEL PARQUE DE BEISBOL "LALO ROSALES"	5 mts. LOMGITUD
		13	BARDA PERIMETRAL	BARDA PERIMETRAL DEL PARQUE DE BEISBOL "LALO ROSALES"	5 mts. LOMGITUD
		14	BARDA PERIMETRAL	BARDA PERIMETRAL DEL PARQUE DE BEISBOL "LALO ROSALES"	5 mts. LOMGITUD
		15	BARDA PERIMETRAL	BARDA PERIMETRAL DEL PARQUE DE BEISBOL "LALO ROSALES"	5 mts. LOMGITUD
		16	BARDA PERIMETRAL	BARDA PERIMETRAL DEL PARQUE DE BEISBOL "LALO ROSALES"	5 mts. LOMGITUD
		17	BARDA	BARDA	5 mts.

Tabla 3					
ESPACIOS A SORTEAR					
MUNICIPIO	LUGARARES PROPORCIONADOS	ESPACIOS A SORTEAR	DESCRIPCIÓN	ESPACIO DE USO COMUN	DIMENSIONES
			PERIMETRAL	PERIMETRAL DEL PARQUE DE BEISBOL "LALO ROSALES"	LONGITUD
		18	BARDA PERIMETRAL	BARDA PERIMETRAL DEL PARQUE DE BEISBOL "LALO ROSALES"	5 mts. LONGITUD
		19	BARDA PERIMETRAL	BARDA PERIMETRAL DEL PARQUE DE BEISBOL "LALO ROSALES"	5 mts. LONGITUD
		20	BARDA PERIMETRAL	BARDA PERIMETRAL DEL PARQUE DE BEISBOL "LALO ROSALES"	5 mts. LONGITUD
		21	BARDA PERIMETRAL	BARDA PERIMETRAL DEL PARQUE DE BEISBOL "LALO ROSALES"	5 mts. LONGITUD
		22	BARDA PERIMETRAL	BARDA PERIMETRAL DEL PARQUE DE BEISBOL "LALO ROSALES"	5 mts. LONGITUD
		23	BARDA PERIMETRAL	BARDA PERIMETRAL DEL PARQUE DE BEISBOL "LALO ROSALES"	5 mts. LONGITUD
		24	BARDA PERIMETRAL	BARDA PERIMETRAL DEL PARQUE DE BEISBOL "LALO ROSALES"	5 mts. LONGITUD
		25	BARDA PERIMETRAL	BARDA PERIMETRAL DEL PARQUE DE BEISBOL "LALO ROSALES"	5 mts. LONGITUD
Luis Moya	1	26	BARDA PERIMETRAL	BARDA PERIMETRAL DEL CAMPO DE BEISBOL	5.9 X 2 mts.
		27	BARDA PERIMETRAL	BARDA PERIMETRAL DEL CAMPO DE BEISBOL	5.9 X 2 mts.
		28	BARDA	BARDA	5.9 X 2 mts.

Tabla 3					
ESPACIOS A SORTEAR					
MUNICIPIO	LUGARARES PROPORCIONADOS	ESPACIOS A SORTEAR	DESCRIPCIÓN	ESPACIO DE USO COMUN	DIMENSIONES
			PERIMETRAL	PERIMETRAL DEL CAMPO DE BEISBOL	
		29	BARDA PERIMETRAL	BARDA PERIMETRAL DEL CAMPO DE BEISBOL	5.9 X 2 mts.
		30	BARDA PERIMETRAL	BARDA PERIMETRAL DEL CAMPO DE BEISBOL	5.9 X 2 mts.
		31	BARDA PERIMETRAL	BARDA PERIMETRAL DEL CAMPO DE BEISBOL	5.9 X 2 mts.
		32	BARDA PERIMETRAL	BARDA PERIMETRAL DEL CAMPO DE BEISBOL	5.9 X 2 mts.
		33	BARDA PERIMETRAL	BARDA PERIMETRAL DEL CAMPO DE BEISBOL	5.9 X 2 mts.
		34	BARDA PERIMETRAL	BARDA PERIMETRAL DEL CAMPO DE BEISBOL	5.9 X 2 mts.
		35	BARDA PERIMETRAL	BARDA PERIMETRAL DEL CAMPO DE BEISBOL	5.9 X 2 mts.
		36	BARDA PERIMETRAL	BARDA PERIMETRAL DEL CAMPO DE BEISBOL	5.9 X 2 mts.
		37	BARDA PERIMETRAL	BARDA PERIMETRAL DEL CAMPO DE BEISBOL	5.9 X 2 mts.
		38	BARDA PERIMETRAL	BARDA PERIMETRAL DEL CAMPO DE BEISBOL	5.9 X 2 mts.
		39	BARDA PERIMETRAL	BARDA PERIMETRAL DEL CAMPO DE BEISBOL	5.9 X 2 mts.
		40	BARDA PERIMETRAL	BARDA PERIMETRAL DEL CAMPO DE BEISBOL	5.9 X 2 mts.
		41	BARDA PERIMETRAL	BARDA PERIMETRAL DEL	5.9 X 2 mts.



Tabla 3					
ESPACIOS A SORTEAR					
MUNICIPIO	LUGARARES PROPORCIONADOS	ESPACIOS A SORTEAR	DESCRIPCIÓN	ESPACIO DE USO COMUN	DIMENSIONES
				CAMPO DE BEISBOL	
		42	BARDA PERIMETRAL	BARDA PERIMETRAL DEL CAMPO DE BEISBOL	5.9 X 2 mts.
		43	BARDA PERIMETRAL	BARDA PERIMETRAL DEL CAMPO DE BEISBOL	5.9 X 2 mts.
		44	BARDA PERIMETRAL	BARDA PERIMETRAL DEL CAMPO DE BEISBOL	5.9 X 2 mts.
		45	BARDA PERIMETRAL	BARDA PERIMETRAL DEL CAMPO DE BEISBOL	5.9 X 2 mts.
		46	BARDA PERIMETRAL	BARDA PERIMETRAL DEL CAMPO DE BEISBOL	5.9 X 2 mts.
		47	BARDA PERIMETRAL	BARDA PERIMETRAL DEL CAMPO DE BEISBOL	5.9 X 2 mts.
		48	BARDA PERIMETRAL	BARDA PERIMETRAL DEL CAMPO DE BEISBOL	5.9 X 2 mts.
		49	BARDA PERIMETRAL	BARDA PERIMETRAL DEL CAMPO DE BEISBOL	5.9 X 2 mts.
		50	BARDA PERIMETRAL	BARDA PERIMETRAL DEL CAMPO DE BEISBOL	5.9 X 2 mts.

Los días 22 y 23 de marzo de 2024 **se verificaron 13 lugares de uso común** en los municipios de Calera, Cañitas de Felipe Pescador, Fresnillo, Loreto y Luis Moya (3 bardas, 9 mamparas y 1 espectacular).

En dicha revisión 2 mamparas en el municipio de calera ya no están en el lugar señalado por el ayuntamiento, 1 mampara y 1 espectacular en el municipio de Fresnillo no son aptos para ser sorteados toda vez que el espacio 10 es utilizado por un particular y el espacio 11 ya fue proporcionado por el INE. A continuación, se detallan los hallazgos:

Tabla 4				
ESPACIOS A SORTEAR MODIFICADOS				
MUNICIPIO	LUGARARES PROPORCIONADOS	ESPACIOS A SORTEAR	DESCRIPCIÓN	ESTATUS
Calera	6	1	MAMPARA	Apto para sorteo
		2	MAMPARA	Apto para sorteo
		3	BARDA	Apto para sorteo
		4	MAMPARA	Apto para sorteo
		5	MAMPARA	No existe
		6	MAMPARA	No existe
Cañitas de Felipe Pescador	3	7	MAMPARA	Apto para sorteo
		8	MAMPARA	Apto para sorteo
		9	MAMPARA	Apto para sorteo
Fresnillo	2	10	ESPECTACULAR	Tiene publicidad de particulares
		11	MAMPARA	Proporcionado por el INE 543096
Loreto	1	12	BARDA PERIMETRAL	Apto para sorteo
		13	BARDA PERIMETRAL	Apto para sorteo
		14	BARDA PERIMETRAL	Apto para sorteo
		15	BARDA PERIMETRAL	Apto para sorteo
		16	BARDA PERIMETRAL	Apto para sorteo
		17	BARDA PERIMETRAL	Apto para sorteo
		18	BARDA PERIMETRAL	Apto para sorteo
		19	BARDA PERIMETRAL	Apto para sorteo
		20	BARDA PERIMETRAL	Apto para sorteo
		21	BARDA PERIMETRAL	Apto para sorteo
		22	BARDA PERIMETRAL	Apto para sorteo
		23	BARDA PERIMETRAL	Apto para sorteo
		24	BARDA PERIMETRAL	Apto para sorteo
		25	BARDA PERIMETRAL	Apto para sorteo
Luis Moya	1	26	BARDA PERIMETRAL	Apto para sorteo
		27	BARDA PERIMETRAL	Apto para sorteo
		28	BARDA PERIMETRAL	Apto para sorteo
		29	BARDA PERIMETRAL	Apto para sorteo
		30	BARDA PERIMETRAL	Apto para sorteo
		31	BARDA	Apto para sorteo

Tabla 4				
ESPACIOS A SORTEAR MODIFICADOS				
MUNICIPIO	LUGARARES PROPORCIONADOS	ESPACIOS A SORTEAR	DESCRIPCIÓN	ESTATUS
			PERIMETRAL	
		32	BARDA PERIMETRAL	Apto para sorteo
		33	BARDA PERIMETRAL	Apto para sorteo
		34	BARDA PERIMETRAL	Apto para sorteo
		35	BARDA PERIMETRAL	Apto para sorteo
		36	BARDA PERIMETRAL	Apto para sorteo
		37	BARDA PERIMETRAL	Apto para sorteo
		38	BARDA PERIMETRAL	Apto para sorteo
		39	BARDA PERIMETRAL	Apto para sorteo
		40	BARDA PERIMETRAL	Apto para sorteo
		41	BARDA PERIMETRAL	Apto para sorteo
		42	BARDA PERIMETRAL	Apto para sorteo
		43	BARDA PERIMETRAL	Apto para sorteo
		44	BARDA PERIMETRAL	Apto para sorteo
		45	BARDA PERIMETRAL	Apto para sorteo
		46	BARDA PERIMETRAL	Apto para sorteo
		47	BARDA PERIMETRAL	Apto para sorteo
		48	BARDA PERIMETRAL	Apto para sorteo
		49	BARDA PERIMETRAL	Apto para sorteo
		50	BARDA PERIMETRAL	Apto para sorteo

Tras completar la inspección in situ de los espacios de uso común, se han identificado aquellos que son aptos para sorteo y aquellos que presentan inconvenientes, por lo que **9 lugares de uso común son aptos para sortear, de los cuales se pueden sortear 46 espacios**, como se describe en la tabla 5:

TABLA 5			
LISTA DEFINITIVA DE ESPACIOS APTOS PARA SORTEO			
NO.	MUNICIPIO	LUGARES SUSCEPTIBLES DE SER SORTEADOS	ESPACIOS A SORTEAR
1	Calera	4	4

2	Zacatecas	0	0
3	Cañitas de Felipe Pescador	3	3
4	Luis Moya	1	25
5	Loreto	1	14
6	Fresnillo	0	0
7	Guadalupe	0	0
<b>TOTAL</b>		<b>9</b>	<b>46</b>

**PARTICIPANTES POR SORTEO**

Los participantes (Partidos Políticos nacionales y locales y Coaliciones) por sorteo son los siguientes:

Tabla 6												
Sorteo Calera												
1	2	3			4			5	6	7	8	9

Tabla 7											
Sorteo Cañitas de Felipe Pescador											
1	2	3	4		5	6	7	8	9	10	11

Tabla 8												
Sorteo Loreto												

				1	2	3			4	5	6	7	8
--	--	--	--	---	---	---	--	--	---	---	---	---	---

Tabla 9												
Sorteo Luis Moya												
1	2	3	4		5		6	7	8	9	10	11

La relación de espacios a sortear y participantes es la que se describe a continuación:

Tabla 10					
ESPACIOS A SORTEAR, PARTICIPANTES Y RONDAS POR SORTEO					
NO.	MUNICIPIO	LUGARES APTOS	ESPACIOS A SORTEAR	PARTICIPANTES	RONDAS POR SORTEO
1	Calera	4	4	9	1
2	Cañitas de Felipe Pescador	3	3	11	1
3	Loreto	1	14	9	2
4	Luis Moya	1	25	11	3
<b>TOTAL</b>		<b>9</b>	<b>46</b>		

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, sorteará de manera equitativa entre los Partidos Políticos y Coaliciones, **46 espacios** propiedad de los ayuntamientos de **Calera, Cañitas de Felipe Pescador, Loreto, Luis Moya**, en **4 sorteos** mediante un sistema Informático desarrollado por la Dirección Ejecutiva de Sistemas del Instituto Electoral, como se muestra en las siguientes imágenes:

DESI - Dirección Ejecutiva de Sistemas Informáticos

Sorteo de Lugares

El sistema Generará los datos aleatoriamente, por los espacios registrados y participantes por Municipio.

+ GENERAR SORTEO

ESPERE UN MOMENTO ESTAMOS GENERANDO EL PROCEDIMIENTO ALEATORIO

**Ayuntamientos**  
CALERA

Participantes - 9

Espacios - 4

DESI - Dirección Ejecutiva de Sistemas Informáticos

Sorteo de Lugares

El sistema Generará los datos aleatoriamente, por los espacios registrados y participantes por Municipio.

+ GENERAR SORTEO

ESPERE UN MOMENTO ESTAMOS GENERANDO EL PROCEDIMIENTO ALEATORIO

**Ayuntamientos**  
CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR

Participantes - 11

Espacios - 3

DESI - Dirección Ejecutiva de Sistemas Informáticos

Sorteo de Lugares

El sistema Generará los datos aleatoriamente, por los espacios registrados y participantes por Municipio.

+ GENERAR SORTEO

ESPERE UN MOMENTO ESTAMOS GENERANDO EL PROCEDIMIENTO ALEATORIO

**Ayuntamientos**  
LUIS MOYA

Participantes - 11

Espacios - 25



Este Consejo General del Instituto Electoral considera viable aprobar el **Procedimiento para sorteo de los lugares de uso común entre los partidos políticos y coaliciones susceptibles para la colocación de propaganda electoral para el Proceso Electoral Local 2023-2024**, toda vez que es un procedimiento que garantiza la distribución equitativa de los lugares de uso común proporcionados por las Presidencias Municipales, los cuales serán asignados a los partidos políticos, las coaliciones y las candidatas. Procedimiento que se anexa al presente Acuerdo como Anexo 2 para que forme parte integral del mismo.

#### D) Sorteo.

**Trigésimo primero.-** Los lugares de uso común proporcionados por los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas, consisten en cuarenta y seis (46) espacios, como se muestra en la tabla 5 señalada en el considerando Trigésimo de este Acuerdo

**Trigésimo segundo.-** Los lugares de uso común que se proporcionaron por las autoridades correspondientes se asignarán mediante sorteo entre los partidos políticos y las coaliciones.

**Trigésimo tercero.-** Este Consejo General del Instituto Electoral, una vez señalada la lista y la metodología a seguir para el sorteo de los referidos lugares, procede a realizar el sorteo de los lugares de uso común, entre los partidos políticos y las coaliciones, resultados que se anexan al presente Acuerdo para que forme parte integral del mismo.

**Trigésimo cuarto.-** De conformidad con lo previsto en los artículos 168, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral, 23 y 24 del Reglamento que regula la



Propaganda, concluidas las campañas, los partidos políticos, las coaliciones, así como las candidatas y candidatos, deberán retirar o cubrir la propaganda electoral que hayan utilizado, a más tardar treinta días después de celebradas las elecciones. Hecho lo anterior, lo deberá informar al Instituto Electoral.

Asimismo, en caso de que los partidos políticos, coaliciones, candidatas o candidatos que sean omisos en retirar o cubrir, finalizadas las campañas, según sea el caso, la propaganda electoral en el plazo señalado en la Ley Electoral y en el Reglamento que regula la Propaganda, el Instituto Electoral procederá a realizar el retiro o cubrimiento aplicando el costo de dichos trabajos con cargo a las prerrogativas del partido político infractor.

Con independencia de lo dispuesto en los numerales 2 y 4 del artículo 24 del Reglamento que regula la Propaganda, el Instituto Electoral podrá imponer una multa a los partidos políticos, candidatas o candidatos que sean omisos en retirar o cubrir la propaganda utilizada en las campañas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 402, numeral 1, fracciones I, II y IV de la Ley Electoral.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 41, segundo párrafo, fracción V y 116, fracción IV, inciso b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2, 99, numeral 1, 242 y 250 de la Ley General de Instituciones; 21 y 38, fracción I y X de la Constitución Local; 4, 5, numeral 1, fracciones II, incisos b) y c) y III, inciso ee), 124, 125, 155, 157, 158, 164, numerales 1 y 2, 168, numerales 1 y 2, 372, 373, 374, 402, numeral 1, fracciones I, II y IV de la Ley Electoral; 4, 5, 10, 22, 27, fracciones II y XI, 28, fracciones I, III y XXI de la Ley Orgánica; 4 numeral 1, fracción III, inciso f) y n), 15, 16, 17, 21, 23, 24, numerales 2 y 4, 26, 27 del Reglamento que Regula la Propaganda Electoral, el Consejo General, expide el siguiente

### **Acuerdo:**

**PRIMERO.** Se aprueba la Lista de los Lugares de Uso Común, así como el Procedimiento para sorteo entre los partidos políticos y coaliciones susceptibles para la colocación de propaganda electoral para el Proceso Electoral Local 2023-2024, en términos de lo previsto en los considerandos del Vigésimo tercero al Trigésimo de este Acuerdo y los Anexos 1 y 2 que se adjuntan al presente Acuerdo para que formen parte integral del mismo.

**SEGUNDO:** Se aprueba el sorteo y asignación de los Lugares de Uso Común a los partidos políticos y coaliciones, respectivamente, para colocar, fijar o pintar propaganda electoral durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, en términos de lo previsto en los considerandos del Trigésimo primero al Trigésimo cuarto de este Acuerdo y los Anexos 1 y 2 que se adjunta al presente Acuerdo para que formen parte integral del mismo.

**TERCERO:** Remítase el presente Acuerdo y sus anexos a los Consejos Electorales Distritales y Municipales, para su conocimiento.

**CUARTO.** Remítase el presente Acuerdo a los Municipios de Calera, Cañitas de Felipe Pescador, Loreto y Luis Moya, a efecto de informar sobre los resultados del sorteo y la asignación de lugares de uso común susceptible para colocar, fijar o pintar propaganda electoral durante el Proceso Electoral Local 2023-2024.

**QUINTO.** Se instruye a la Coordinación de Vinculación de este Instituto Electoral, para que informe y remita el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto Nacional, para que por su conducto se remita al área correspondiente para los efectos conducentes.

**SEXTO:** Publíquese este Acuerdo y sus anexos en la página de internet [www.ieez.org.mx](http://www.ieez.org.mx).

Notifíquese este Acuerdo y sus anexos conforme a derecho.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral, celebrada de manera virtual el día veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, por unanimidad de las Consejeras y los Consejeros Electorales Mtro. Arturo Sosa Carlos; Mtra. Yazmín Reveles Pasillas, Lic. Carlos Casas Roque, Mtra. Sandra Valdez Rodríguez, L. C. P y A. P. Israel Guerrero de la Rosa, Mtra. Brenda Mora Aguilera y del Consejero Presidente, Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas.

**Mtro. Juan Manuel Frausto Rueda**  
**Consejero Presidente**

**Mtro. Jorge Chiquito Díaz de León**  
**Secretario Ejecutivo**